

Decreto N° 6513, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Rafael Emilio Arias Mota.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6513

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Rafael Emilio Arias Mota, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6514, que aprueba la Resolución N° 36 del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, que dispone la contratación de un empréstito.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6514

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Apruebo la Resolución N° 36, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata en fecha 5 de octubre de 1960, por la cual ese organismo dispone la contra-

tación de un empréstito de RD\$125,000.00, la cual copiada textualmente dice así:

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUERTO PLATA

Número 36.—

CONSIDERANDO: que es de urgente e inaplazable necesidad resolver las actuales deficiencias del acueducto de Puerto Plata, instalando una fuente de abastecimiento adicional, consistente en una estación de bombeo con dos unidades de 350 galones por minuto, cada una, un tanque de almacenamiento de 500,000 galones y renovación de parte de la tubería de distribución, así como extensiones de la misma a barrios que ahora carecen de dicho servicio, con lo cual no sólo se elevaría la presión y se aumentaría el caudal de agua, sino que se almacenaría en cantidades adecuadas para con-

CONSIDERANDO: que las disponibilidades del presupuesto de este Ayuntamiento, no le permiten financiar las obras antes mencionadas;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, es necesario para tal fin la concertación de un empréstito, el cual puede ser cubierto consignando anualmente la proporción correspondiente al pago de capital e intereses;

CONSIDERANDO: que por otra parte, los ingresos municipales aumentarían de manera apreciable al obtenerse más clientes como resultado de las extensiones a ejecutar;

VISTO el presupuesto de las obras a construir, confeccionado por la División de Agua y Luz de la Liga Municipal Dominicana; cualquier situación imprevista;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes,

R E S U E L V E :

Art. 1.—Se dispone la concertación, después de cumplidas todas las formalidades legales, de un empréstito de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO (RD\$125,000.00), mediante la emisión y venta de doscientos cincuenta (250) bonos de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Párrafo I.—Los bonos emitidos vencerán el día 31 de diciembre de 1970 y devengarán intereses de seis (6%) por ciento anual, desde la fecha de su emisión hasta el día de su pago.

Párrafo II.—Los intereses vencidos el 31 de diciembre de

cada año, se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes.

Art. 2.—Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Art. 3.—El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a construir una estación de bombeo con dos unidades de 350 galones por minuto, cada una, un tanque de almacenamiento de 500,000 galones y renovación de parte de la tubería de distribución, así como extensiones de la misma a barrios de la ciudad de Puerto Plata que actualmente carecen de dicho servicio.

Art. 4.—Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez (10) días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos así como el valor y la denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Art. 6.—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero municipales, y estampados con el sello del Ayuntamiento, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO (RD\$125,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre del año 1952, en su artículo 125 y siguientes;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) Fecha de emisión;

- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mencióñ del Banco Depositario del Gobierno, de esta ciudad, como Agente Fiscal del Empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

Art. 7.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1970 se efectuará a partir del año 1961, conforme al plan de amortización de capital y pago de intereses, que figura en el cuadro que se transcribe textualmente más adelante.

Párrafo I.—Dicha amortización se hará cuando menos una vez cada año, por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento!

Párrafo II.—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos, se avisará en un periódico de circulación nacional.

Párrafo III.—Los bonos agraciados en un sorteo deberán tener adheridos, al momento de ser presentados para su pago, todos los cupones que venzan después de la fecha de dicho sorteo, pues desde esa misma fecha dejan de ganar interés. El importe de los cupones no vencidos que no estén adheridos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago del citado bono. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados los serán, conjuntamente con la redención del bono.

Párrafo IV.—Los bonos redimidos y los cupones pagados, serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero municipales, inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo V.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente.

Art. 8.—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima y libre de toda contribución e impuesto nacional o municipal, a presentación de dichos bonos y cupones en la oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad.

Art. 9.—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en

sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se expresan a continuación:

Año	Capital	Amortización	Interés 6%	Total por Año
1961	RD\$125,000.00	RD\$12,500.00	RD\$7,500.00	RD\$20,000.00
1962	112,500.00	12,500.00	6,750.00	19,250.00
1963	100,000.00	12,500.00	6,000.00	18,500.00
1964	87,500.00	12,500.00	5,250.00	17,750.00
1965	75,000.00	12,500.00	4,500.00	17,000.00
1966	62,500.00	12,500.00	3,750.00	16,250.00
1967	50,000.00	12,500.00	3,000.00	15,500.00
1968	37,500.00	12,500.00	2,250.00	14,750.00
1969	25,000.00	12,500.00	1,500.00	14,000.00
1970	12,500.00	12,500.00	750.00	13,250.00
			RD\$11,250.00	RD\$166,250.00

o una suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior.

Art. 10.—Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente de los ingresos provenientes del servicio de agua (acueducto), según el plan de amortización establecido en el Art. 9º de esta Resolución, y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente de sus Fondos Generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el Art. 143 de la Ley N° 3455 de Organización Municipal, promulgada el 21 de diciembre de 1952, para que dichos bonos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquiera otro compromiso que éste Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los fondos así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad, para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la citada Ley de Organización Municipal, en su artículo 125 y siguientes.

Art. 11.—El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6515, que concede al señor Jan Gerardus Adreanus Sauer, Cónsul Honorario de la República en la Haya, Holanda, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6515

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Jan Gerardus Adreanus Sauer, Cónsul Honorario de la República en La Haya, Holanda; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Jan Gerardus Adreanus Sauer, Cónsul Honorario de la República en La Haya, Holanda, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

JOAQUIN BALAGUER